

Teléfonos de México, S. A. de C. V.

Parque Vía 190, Ala Norte, 2º. Piso, oficina 224
Col. Cuauhtémoc, 06599, D. F.
52221310 y 52222005
Fax 55354349
fislas@telmex.com

ASUNTO: TÍTULO DEL ANTEPROYECTO. FORMULARIO MIR PARA EL ANTEPROYECTO:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA SERVICIOS DE BANDA ANCHA Y OTRAS APLICACIONES EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO 902 A 928 MHz; 2,400 A 2,483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5,250 MHz; 5,250 A 5,350 MHz; 5,470 A 5,725 MHz; Y 5,725 A 5,850 MHz.

SE FORMULAN OBSERVACIONES.

REF. JJAL-82-05

MÉXICO D. F. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

ALFONSO REYES # 30, PISO 8, COL. HIPÓDROMO CONDESA,
DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F.

PRESENTE.

Francisco Javier Islas mancera, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en adelante "TELMEX") con número de identificación asignado por la Secretaría de la Función Pública 00027000001181TME840315KT6, según el Registro Único de Personas Acreditadas, válida al 16 de junio de 2010. Acredito mi personalidad con número de identificación asignado por la Secretaría de la Función Pública número 00027000001181TME840315KT6/001, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, válida al 16 de junio de 2007. Señalo domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en la calle de Parque Vía No. 190, Ala Norte, 2o. piso, Oficina 224, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06599, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Autorizo en los términos del tercer párrafo del artículo 19 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo conjunta e separadamente a los licenciados en Derecho Angélica Erika Duarte Escutia, Jenifer Magali Gutiérrez Rojas, Eric López Ocegueda, Gabriela Careaga Iglesias y Angel Mario Franco de la Garza, ante usted respetuosamente, expongo:

El día 05 de agosto del año en curso apareció publicada en la página electrónica de esa Comisión el *Formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio* para el anteproyecto: *Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz*, presentado por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ("SCT") con el objeto de obtener el dictamen tanto del anteproyecto a que refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ("LFPA") como de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-J de la LFPA, en nombre de TELMEX me permito presentar opiniones generales, en los siguientes términos:

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

1. TELMEX coincide con la postura de SCT en relación con la determinación relacionada con las bandas de uso libre; sin embargo, en relación con las bandas de uso determinado considera y propone reservar la banda de 5,470 a 5,725 MHz y abrir al procedimiento de licitación pública la banda de 5.725 a 5.850 MHz y la de 3,600 a 3,700 MHz.

2. En relación con las condiciones técnico operativas de los sistemas, dispositivos y productos que operan en estas bandas TELMEX considera que se deberá observar, además del requerimiento de rigor de los certificados de homologación de los equipos que se requieran utilizar para estos

propósitos, de conformidad con las disposiciones que establezcan en el Acuerdo, observar también las potencias efectivas radiadas máximas, que se detallan en la tabla siguiente:

Banda	Anteproyecto (Nominal/PIRE)	TELMEX Ag 2005-09-05 Potencia Permitida (Nominal /PIRE)
902- 928 MHz	1W/4W	1W
2,400 – 2,483.5 MHz	250mW /1W	250mW/500mW
3,600 – 3,700 MHz	BUD	sin modificación
5,150 – 5,250 MHz	50mW /200mW	sin modificación
5,250 – 5,350 MHz	250mW /1W	250mW / 500mW
5,470 – 5,725 MHz	CFT:BUD	Reservada uso Futuro Si Libre: 250mW/ 500mW
5,725 –5850 MHz	CFT: BUD SCT: Reserva uso Fut.	BUD Si Libre: 1W

Ello en razón de lo siguiente:

a) El espectro es un recurso escaso del dominio nacional. Su uso requiere una asignación responsable y racional.

b) Las bandas que se proponen de uso libre, hoy día tienen otros usos y atribuciones, entre otros, los Radios de Acceso Múltiple para enlazar y comunicar poblaciones rurales remotas, además de los denominados como de uso ICM, (industrial, científico y médico)y radares meteorológicos.

c) El acceso a las redes públicas se puede hacer a través de medios alámbricos o inalámbricos, y hasta ahora dicho acceso se ha considerado como parte de las redes públicas mismas. Por ello y porque el espectro es un bien de dominio público es que dicho espectro está sujeto a licitación, como se aprecia claramente en el caso de las redes celulares y de PCS. En razón de ello, las redes públicas están comprometidas a proveer sus servicios de conducción de señales con estándares mínimos de calidad y de cobertura de servicio.

d) Cuando se plantea el prestar servicios públicos o al público mediante el acceso inalámbrico vía bandas de uso libre, existe un problema jurídico y de consistencia con el régimen de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, ya que se tiene que responder a la pregunta de dónde considerar el límite de las redes públicas, si *antes* o *después* del acceso inalámbrico. Si la respuesta es *antes*, estaríamos en realidad privatizando un bien de la nación así como también una parte importante de las redes públicas, que es la red de acceso. Si la respuesta es *después*, queda salvaguardado el carácter de dominio público del espectro radioeléctrico y el sentido propiamente *público* de las redes públicas de telecomunicaciones.

e) De no resolver adecuadamente el problema anterior se deriva aún un segundo problema

jurídico, que es el de la equidad ante la ley, ya que los concesionarios de redes públicas que detentan un uso determinado del espectro tuvieron que licitar, ganar y pagar por dicho uso, mientras que los usuarios de las bandas de uso libre que utilicen tales bandas prestarían los servicios de acceso sin el respectivo cargo. Tampoco están sujetos a la regulación de cobertura ni de calidad de servicio. La oferta comercial que se derivaría del uso del espectro libre competiría con las ventajas de su bajo costo contra la oferta de los concesionarios que invirtieron en frecuencias o en accesos cableados.

f) Al parecer, los países de la Unión Europea ("UE") no han tomado aún una definición sobre el espectro, por lo que los equipos a producirse para dicha banda aún no tienen las economías de escala que serían deseables en nuestro país. Tomar en México una decisión apresurada sobre la banda de los 5 GHz puede tener costos indeseables y no recuperables en el futuro, además de comprometer el uso de una banda significativa del espectro, que será difícilmente recuperable.

g) Una manera de resolver los problemas enunciados arriba, es el de racionalizar el uso de las frecuencias a través de la limitación de la "PIRE", (Potencia Efectiva Radiada) de manera que se pueda aprovechar ese espectro para obtener acceso inalámbrico de banda ancha, al

tiempo de cuidar el espectro, la equidad jurídica y los usos actuales determinados del mismo.

3. En el sexto punto del Acuerdo se establece que los concesionarios no deben repercutir a sus usuarios los cargos por el uso de las bandas de uso libre, con lo cual estamos de acuerdo, en el entendido de que el costo de la infraestructura y la provisión misma del servicio sí pueden cobrarse en virtud de constituir costos adicionales y claramente distintos al de la frecuencia.

Finalmente, si bien las bandas de uso libre del espectro radioeléctrico no requieren ni concesión ni permiso, es necesario que aquellos agentes económicos que presten servicios al público en general mediante estas bandas registren sus servicios, así como sus precios, tarifas y condiciones, como lo establece la propia Ley Federal de Telecomunicaciones, en sus artículos 33, 60, 61 y 64 fracciones II y VII, en el entendido de que sólo podrán prestar servicios públicos de telecomunicaciones aquellos que detenten un título de concesión vigente que expresamente los autorice para ello.

Por lo expuesto y fundado, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en nombre de TELMEX, acreditando la personalidad en términos del Registro Único de Personas Acreditadas de conformidad con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Artículo 6 y 7 del *Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2004.* Anexo copia de las Constancias del Registro de Personas Acreditadas.

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio y autorizadas a las personas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Tener por realizadas las observaciones de carácter general al anteproyecto indicado.

México, D. F., 06 de septiembre de 2005.

**LIC. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA.
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

RFC: TME840315KT6

Número de identificación asignado:

00027000001181TME840315KT6

Fecha de expedición:

16/junio/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nombre: PATRICIA CAROLINA MARTINEZ REYES

Cargo: DIRECTORA DE CONTRATOS

Firma: 0000000000000000387977

9231e9d902d2e554b2633688c15d4f1a16350031

DOMICILIO:

PARQUE VÍA 190-224

CUAUHTÉMOC

CUAUHTEMOC 06599

TELEFONO: 52221310 O 52222005

Válida al 16/junio/2010

REPRESENTANTE LEGAL:

FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA

Número Identificación asignado:

00027000001181TME840315KT6/001

PODERES:

GENERAL

Válida al 16/junio/2007